

credito

- 9 -

+

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

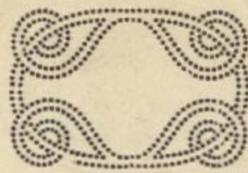
Expediente núm. *4.386*

Contra

*Alfonso Serrano Rubio*

de

*Leciñena*



*L. G. 20 28*

Juez Instructor designado D.

*Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de

*la Cap. n.º 3*

Fecha de Incoación

*25-3-38*

Fecha de remision a

*Tribunal Regional*  
~~la 5ª División orgánica~~

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Alfonso Serrano Rubio vecino de Leciñena y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Alfonso Serrano Rubio vecino de Leciñena

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza núm. 3. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

TELÉFONO 3167

MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL

Factura n.º 2

# PEDRO CABEZA

HERRAMIENTAS

JRIME 1, 31

LUBRIFICANTES

ZARAGOZA 3 de Mayo de 1938

D. Alfonso Serrano Antis de Lecina

**DEBE** por los géneros que al final se detallan servidos por

expedición núm. \_\_\_\_\_ peso \_\_\_\_\_ kgs. bultos \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

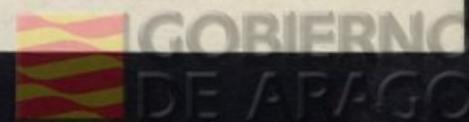
pedidos por \_\_\_\_\_ pagaderos \_\_\_\_\_ Sin otro aviso.

Mod. 5 - 4.500 - 15 - 8 - 35

Cantidad	DETALLE DE LO SERVIDO	PRECIO		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Embalajes				
	Acarreos y facturación. . .				
4-6-36	infact. n.º 3220			324	00
16-6-36	" " 3407			22	50
18-6-36	" " 3467			3	50
3-5-38	infacta de cargo n.º 88			42	00
	<u>Total</u>			<u>392</u>	<u>00</u>

Los géneros viajan por cuenta y riesgo del comprador. No admito devolución de géneros transcurridos 5 días después de la llegada a su destino. El comprador se somete a los tribunales de Zaragoza o a los que la casa señale. El hecho de girar el importe de esta factura no anula la condición de pago en mi domicilio.

**IMPORTANTE.**-Compruebe el número de bultos, peso y estado de la mercancía antes de hacerse cargo de ella. No respondo de las faltas ni roturas que ocurran en el transporte de la misma, ya que de mis almacenes sale todo debidamente comprobado y conforme. Si faltase algún bulto o existiesen desperfectos **RECLAME** a la Compañía del Ferrocarril, Autobuses, recadero, etc., que haya hecho el transporte.





no hay estampilla

J

R 455

Excmo. Sr.:

Pedro Cabeza Vinuesa, mayor de edad, industrial vecino de Zaragoza y domiciliado en calle Don Jaime, I, nº 31, con cédula personal nº A. 6766, clase sexta, tarifa segunda, expedida en la misma Ciudad con fecha 14 de Agosto último, comparece ante V.E. y respetuosamente expone:

Que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 83 del día 8 de Abril último, se publicó la incautación de bienes de Don Alfonso Serrano Rubio, de Leciénena, (expediente nº 4.386) y como este señor adeuda al que suscribe TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS, según se acredita con la factura adjunta,

S U P L I C A a V.E. que teniendo esta instancia por presentada, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea abonado al firmante dicho crédito, poniendo a disposición de V.E. cuantos documentos y libros comerciales considere oportuno revisar.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Saludo a Franco: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Zaragoza 3 de Mayo de 1.938.- Segundo Año Triunfal.

*Roberts*

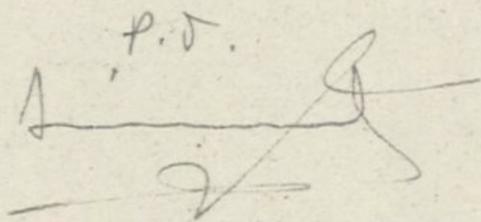


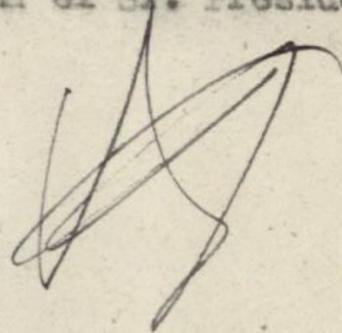
4

Providencia.- Zaragoza *cinco* de *Mayo* de  
mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia, que se  
unirá al expediente de su razón al efecto de que la  
reclamación formulada sea resuelta en su día por el  
organismo competente.

Loa acordó la Comisión y firma el Sr. President  
de que certifico.

P.D.  




Diligencia.- Acto seguido queda hecha la unión acordada; doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
N.º TRES  
ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Expediente num. 4386

Núm. 377

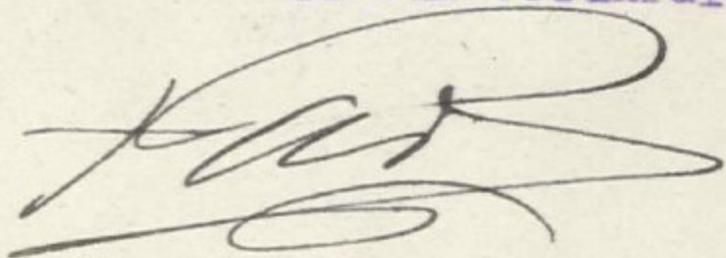
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Alfonso Serrano Rubio vecino de Recinena.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 10 de  
Mayo de 1938.  
II año triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conducir los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Defensa Nacional.

## JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

## Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte, la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.<sup>a</sup> La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a di-

cho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado.

5.<sup>a</sup> Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del Boletín Oficial del Estado, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.<sup>a</sup> Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.<sup>a</sup> En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de

mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna, en los casos que se considere necesario.

8.<sup>a</sup> Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín Oficial* número 230).

9.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de mayo próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por la vicisitudes de campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal—El General de la División, Luis Orgaz.

#### *Curso para formación de Alféreces provisionales*

Cuerpo.....  
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante.....  
Empleo.....  
Antigüedad..... Años..... Meses..... Días.....  
Apellidos.....  
Nombre.....  
Edad.....  
Tiempo en el frente en primera línea... Meses.....  
Días.....  
Título que posee o declaración jurada de poseerlos....  
Informe del Jefe.....  
Fué herido.....  
Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.<sup>a</sup> de la convocatoria.....  
Fecha.....  
(Firma del interesado).....  
Sr. Director de la Academia de.....

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera y darán comienzo el día 1 del próximo mes de junio.

2.<sup>a</sup> La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.<sup>a</sup> Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.<sup>a</sup> Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente,

sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía, en general, y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.<sup>a</sup> La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con la base 3.<sup>a</sup>, se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez entre los concurrentes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de mayo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del mes.

9.<sup>a</sup> La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 560, de fecha 4 de mayo de 1938).

**Ministerio de Industria y Comercio**

## DECRETO

Preocupación constante del Poder Público ha sido en todo momento la normalización de las actividades industriales y mercantiles en las zonas que la actuación gloriosa del Ejército ha venido liberando, para situarlas cuanto antes en el plan de firme y activa normalidad en que se desenvuelven las distintas manifestaciones de la vida económica en la España nacional.

Para el mejor cumplimiento de aquella finalidad, con ocasión de la reintegración a España de las distintas fracciones de su territorio, se han venido constituyendo aquellos organismos que se ha estimado que mejor correspondían a las características industriales de la comarca de que se tratara, para que orientaran y presidieran la resurrección económica perseguida.

En los momentos actuales, en que sin interrupción se incorporan a la Patria extensísimas zonas en las que se hallan enclavados centros industriales y mercantiles de extraordinaria importancia, surge imperiosamente la necesidad de prever y encauzar los problemas, seguramente considerables en número y volumen, que con tal motivo se plantean y han de plantearse.

En la adopción de medidas que puedan llenar la explicada finalidad, se recoge la experiencia de los casos vividos con motivo de la liberación de Vizcaya, Santander y Asturias, y por ello, y a semejanza de lo entonces efectuado, se ha estimado prudente proceder a la constitución de los organismos llamados a intervenir desde ahora y, sin aguardar a que la total liberación se haya producido, para lograr de este modo que cuando tal feliz evento se presente, se hallen estudiados y, en cuanto la previsión permita, resueltos los obstáculos, incidencias y dificultades que necesariamente habrá de presentar la realidad.

Al determinar las normas de actuación y la composición de las Comisiones que se crean, han debido tenerse muy en cuenta diferencias de importancia entre las situaciones planteadas en anteriores casos y aquellas que seguramente surgirán en lo sucesivo. En precedentes reincorporaciones industriales, la movilización de una economía esencialmente minera y metalúrgica de inmediata y directa aplicación a la guerra y la producción en gran escala de los elementos necesarios para la misma, han constituido el nervio de la actuación seguida; en el futuro, en cambio, cabe esperar que la racional previsión respecto al curso de la guerra y las características económicas de las regiones de que se trata, determinen que el móvil principal de la rápida normalización industrial y comercial sea el de rehacer una situación económica y social destruida por los enemigos de la Patria, para ponerla íntegramente al servicio de su reconstrucción, que es la labor ingente que en las próximas etapas de la paz ha de corresponder a todas las provincias, hermanadas para siempre en el santo amor a España.

Se ha estimado, por último, conveniente que sean varias las Comisiones que se creen, porque, aunque es evidente que la actuación general de todas ellas ha de responder a principios básicos comunes, que procedan en igual sentido en relación con la unidad industrial y mercantil española, las diferentes modalidades de las distintas

agrupaciones territoriales sobre las que han de actuar, no sólo en cuanto a su contextura económica, sino en cuanto al grado de mayor o menor desarrollo en ellas del destructor colectivismo revolucionario, exigirá una cierta especialización y división en la labor que ha de competirles.

En atención a las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se constituyen las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, que bajo la dependencia orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, y actuando directamente a las órdenes de las autoridades de ocupación, procederá a ejercer su misión en las zonas territoriales para las que se extienda su nombramiento en cada caso.

Artículo 2.º Cada una de las indicadas Comisiones se constituirá en la forma siguiente:

a) Un Delegado del Ministerio de Industria y Comercio, de libre designación del Ministro, que ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión.

b) Cinco Vocales designados por el Ministerio de Industria y Comercio, de los cuales cuatro serán delegados técnicos de los Servicios de Comercio, Comunicaciones Marítimas, Industria y Minas del Ministerio, encargándose en el seno de la Comisión de las funciones específicas que como tales les corresponden, y actuando los de Minas e Industria como Inspectores de las Delegaciones locales en su zona de actuación.

Uno de los Vocales será nombrado Secretario de la Comisión.

c) Cinco Vocales, representantes de los Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda, Justicia, Interior y Organización y Acción Sindical, que por designación de los Ministros respectivos, serán incorporados a la Comisión para servir de enlace en la propuesta de aquellas medidas que en relación con la incorporación industrial y comercial sean de la competencia de dichos Ministerios.

d) Un número indeterminado de Vocales adjuntos, elegidos entre las personalidades que por su experiencia directa de la organización industrial y comercial o de la vida económica de la zona de que se trate, se considere conveniente incorporar a la Comisión.

e) El personal auxiliar de todas clases que el Presidente considere indispensable para el desarrollo del servicio.

Artículo 3.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil atenderán a las siguientes misiones específicas, aparte las demás del mismo carácter que no se designen expresamente:

a) Proponer las medidas y disposiciones de todo orden conducentes a la rápida, disciplinada y ordenada continuidad del trabajo industrial y comercial.

b) Organizar la más próxima continuidad de dicho trabajo en la industria y el comercio, previa la adopción de aquellas medidas que, en conexión con los organismos competentes, garanticen dicha continuidad bajo el mando y la disciplina de legítimos propietarios, afectos al movimiento nacional y exentos de culpabilidad, en tal forma, además, que permita separar desde el punto de vista de la responsabilidad y para futuras investigaciones, las actuaciones administrativas y de todo orden durante el ya largo período de dominación marxista.

c) Resolver los múltiples problemas que en relación con los apartados a) y b) pueden originar las destrucciones y averías en las instalaciones.

d) Hacerse cargo de los talleres e instalaciones abandonados, hasta la presentación de los legítimos dueños exentos de responsabilidad y, previas las necesarias consultas, organizar el trabajo y la producción en los mismos, así como en aquellos en que así se decida, procedentes de incautaciones.

e) Bajo las instrucciones de las Autoridades militares de ocupación, facilitar todo lo necesario para la movilización de los elementos que hayan de dedicarse a la fabricación de material de guerra, dictando normas para la entrega de las instalaciones que hayan de ser militarizadas y guardando para ello estrecho contacto con las Comisiones Militares de Movilización.

f) Disponer o proponer lo más conveniente en relación con los "stocks" de materias que puedan encontrarse en fábricas o almacenes, inventario de las mismas y utilización.

g) Disponer lo necesario para la rápida declaración y entrega de los efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases que no sean de la legítima propiedad de sus eventuales poseedores.

h) Tomar las medidas necesarias para el inmediato establecimiento de los precios industriales y comerciales vigentes en la España nacional y para evitar todo género de especulaciones delictivas, tanto por lo que se refiere a la entrada de efectos y elementos como a la salida de los que pudieran encontrarse almacenados en la zona ocupada, que deben ser previamente inventariados para decidir en su caso su organización y más conveniente aplicación en la España liberada.

i) Proponer lo más conveniente en relación con los necesarios suministros de materias primas y de todas clases, indispensables para la producción y el comercio, constitución de "stocks" y movilización de elementos de transporte industrial y comercial.

j) Dar a conocer con toda rapidez la legislación vigente en la España nacional en relación con la industria y el comercio.

k) Facilitar en todo lo que de ella dependa el trabajo de los demás organismos, como Comisiones de responsabilidades e incautaciones en relación con la industria y el comercio.

l) Proponer la militarización disciplinaria de aquellas fábricas, minas e instalaciones en general que las circunstancias aconsejen.

Artículo 4.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil comenzarán a actuar desde su nombramiento, consultando a cuantos elementos juzgue oportunos, así como constituyendo siempre que lo estimen necesario, subcomisiones o ponencias para determinados sectores o grupos económicos propios de su zona, y dedicando especial atención a cada una de las secciones de Industria, Comercio, Minería y Navegación, preparará en el más breve plazo posible un estudio de los problemas que planteará la puesta en marcha de las actividades de la misma y de las posibles soluciones. Estos estudios serán elevados al Ministerio de Industria y Comercio para la adopción de las medidas que, como consecuencia de ello, se estimen procedentes.

Las mismas Comisiones, teniendo en cuenta las previsiones para la normalización industrial y

mercantil de su respectiva zona, cuidarán de preparar su futura publicidad, para que desde el momento en que la liberación se produzca, lleguen a conocimiento de todos los elementos afectados por las mismas, evitando de ese modo peligrosas desorientaciones.

Liberado cualquier centro industrial, la Comisión directamente por sí o por medio de las Delegaciones que queda autorizada a nombrar, se establecerá en él para la aplicación de las normas aprobadas y estudio y resolución de las dificultades e incidencias que sobre el terreno se presenten, consultando cuando lo considere necesario.

Artículo 5.º Por su carácter, los gastos que ocasione el funcionamiento de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil serán sufragados por las Cámaras oficiales de Industria, Comercio y Navegación de las respectivas zonas las que a tales fines podrán gestionar de la Banca oficial o privada la concesión de los oportunos créditos en el caso de que por el momento carezcan de fondos con que hacer frente a las indicadas atenciones. Asimismo facilitarán los necesarios auxilios de personal, local y material, ya que estas entidades han de ser las principales colaboradoras de las Comisiones, en una labor que de manera tan vital les afecta.

Artículo 6.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil terminarán su misión cuando a juicio del Ministerio de Industria y Comercio se haya conseguido el funcionamiento normal de la vida industrial y comercial en la zona de su actuación.

Artículo 7.º Por los Ministerios correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 562, de fecha 6 de mayo de 1938).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.484.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 23 del actual se admiten proposiciones para contratar, mediante concurso abreviado, la roturación de mil sepulturas de adultos en el Cementerio de Torrero.

Las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.ª (450) y un sello municipal de 1'20 pesetas, pueden presentarse durante las horas hábiles de oficina en la Sección municipal de Fomento, durante el expresado plazo, y en dicha dependencia se hallan de manifiesto los respectivos antecedentes.

Será de cuenta del adjudicatario abonar el importe de la publicación de anuncios.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.



Núm. 1.673.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Letosa Sanz, vecino de Leciñena.  
(Expte. 4.340).

Julián Letosa Sanz, vecino de id.  
(Expte. 4.341).

Venancio Letosa Sieso, vecino de id.  
(Expte. 4.342).

Bartolomé Letosa Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.343).

Enriqueta Lisón Ortega, vecina de id.  
(Expte. 4.344).

Simón Marcén Alfranca, vecino de id.  
(Expte. 4.345).

Fructuoso Marcén Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.346).

Manuel Marcén Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.347).

Manuel Marcén Berdún, vecino de id.  
(Expte. 4.348).

Timoteo Marcén Letosa, vecino de id.  
(Expte. 4.349).

Fermín Marcén Marcén, vecino de id.  
(Expte. 4.350).

Teodoro Marcén Marcén, vecino de id.  
(Expte. 4.351).

Gregorio Marcén Murillo, vecino de id.  
(Expte. 4.352).

Mariano Marcén Murillo, vecino de id.  
(Expte. 4.353).

Juan Francisco Marcén Sanz, vecino de id.  
(Expte. 4.354).

Julián Marcén Soda, vecino de id.  
(Expte. 4.355).

Cipriano Marcén Tolosana, vecino de id.  
(Expte. 4.356).

Guillermo Mata Murillo, vecino de id.  
(Expte. 4.357).

Gregorio Maza Arruego, vecino de id.  
(Expte. 4.358).

José Maza Posac, vecino de id.  
(Expte. 4.359).

Faustino Maza Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 4.360).

Justa Montesa Murillo, vecina de id.  
(Expte. 4.361).

Angel Murillo Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.362).

Eusebio Murillo Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.363).

Miguel Murillo Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.364).

Josefa Murillo Escartín, vecina de id.  
(Expte. 4.365).

Antonio Murillo Ferrer, vecino de id.  
(Expte. 4.366).

Tomás Murillo Ferrer, vecino de Leciñena.  
(Expte. 4.367).

Juana Murillo Murillo, vecina de id.  
(Expte. 4.368).

Mariano Murillo Pardo, vecino de id.  
(Expte. 4.369).

José Murillo Pomar, vecino de id.  
(Expte. 4.370).

José Murillo Seral, vecino de id.  
(Expte. 4.371).

Juan Murillo Seral, vecino de id.  
(Expte. 4.372).

Leandra Oliván Solanas, vecina de id.  
(Expte. 4.373).

Marcelino Oliván Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.374).

Pedro Juan Posac Letosa, vecino de id.  
(Expte. 4.375).

Tomás Ráfales Artal, vecino de id.  
(Expte. 4.376).

Fernando Sánchez Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.377).

Leoncio Sancho Albero, vecino de id.  
(Expte. 4.378).

Isidro Sancho Letosa, vecino de id.  
(Expte. 4.379).

César Sancho Marcén, vecino de id.  
(Expte. 4.380).

Mariano Sancho Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.381).

Francisco Seral Maza, vecino de id.  
(Expte. 4.382).

Emilio Seral Seral, vecino de id.  
(Expte. 4.383).

Benito Seral Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.384).

Mauricio Seral Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.385).

Alfonso Serrano Rubio, vecino de id.  
(Expte. 4.386).

Francisco Serrano Rubio, vecino de id.  
(Expte. 4.387).

Fructuoso Sieso Murillo, vecino de id.  
(Expte. 4.388).

Mariano Sieso Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.389).

Antonio Solanas Alfranca, vecino de id.  
(Expte. 4.390).

Bienvenido Solanas Berdún, vecino de id.  
(Expte. 4.391).

Fidel Solanas Bolea, vecino de id.  
(Expte. 4.392).

Juan Solanas Escanero, vecino de id.  
(Expte. 4.393).

Manuel Solanas Escanero, vecino de id.  
(Expte. 4.394).

José Solanas Farlete, vecino de id.  
(Expte. 4.395).

Pedro Solanas Mata, vecino de id.  
(Expte. 4.396).

Venancio Solanas Mata, vecino de id.  
(Expte. 4.397).



Francisco Solanas Maza vecino de Leciñena.  
(Expte. 4.398).

Mariano Solanas Muñio, vecino de id.  
(Expte. 4.399).

Félix Solanas Sancho, vecino de id.  
(Expte. 4.400).

Antonio Solanas Sanz, vecino de id.  
(Expte. 4.401).

Dionisio Solanas Seral, vecino de id.  
(Expte. 4.402).

Joaquín Tolosana Letosa, vecino de id.  
(Expte. 4.403).

Mariano Villalba Bolea, vecino de id.  
(Expte. 4.404).

Severo Vinués Arruego, vecino de id.  
(Expte. 4.405).

Juan Vinués Escanero, vecino de id.  
(Expte. 4.406).

Santiago Vinués Escanero, vecino de id.  
(Expte. 4.407).

Luis Mainar Duplá, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.408).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Roque Martínez Gracia, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.409).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Heliodoro Martín Fandos, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.410).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cecilio Arnaudá Cartagena, vecino de Tobed.  
(Expte. 4.411).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.379.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Velilla Alcrudo, vecino de Morata de Jalón.  
(Expte. 1.314).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

BARBOLES

Núm. 2.457.

D. Modesto Arbej Trigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bárboles;

Hago saber: Que para su provisión interina se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 1.440 pesetas, satisfechas por meses vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Acreditarán saber leer y escribir, y su buena conducta de adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se hace la advertencia de que el elegido no adquiera ningún derecho o preferencia para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Bárboles, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto Arbej.

UNCASTILLO

Núm. 2.454

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente, de nueve a doce horas, se cobrará en periodo voluntario el tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de 1937 y asimismo, en último periodo voluntario, el primero y segundo trimestres del mismo año.

Uncastillo, 13 de mayo de 1938.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

*Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 2.461.

PARRA GIL (Policarpo Gonzalo de la), hijo de Policarpo y Florencia, de 26 años, soltero, sin profesión especial y natural y vecino de Mallén, procesado en causa número 45 de 1935 seguida en el Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón por estafa, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días para cumplir la pena que le ha impuesto la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de 16 de diciembre de 1936, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.469.

CAROT TOLON (Francisco), natural de Fuentes de Ebro, de estado casado, de profesión jornalero, de 30 años de edad, Concejal que fué del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, domiciliado últimamente en el referido pueblo, procesado por el delito de adhesión a la febelión, comparecerá en el término de quince días ante el Oficial 2.º de complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis de San Pío Bonéu, Juez instructor del Juzgado núm. 9 de esta plaza (Costa, 16, 4.º derecha), bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Oficial 2.º del Cuerpo Jurídico Militar, Juez, Luis de San Pío Bonéu.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.441.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido bajo el número 907-1937 y 49 de este Juzgado, procedente el primero de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra José Rodrigo Fuster, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes muebles, semovientes e inmuebles siguientes:

	Pesetas
Un carro de madera, de labrador, pequeño, de dos ruedas .....	350
Una bicicleta marca «Automoto», en regular uso .....	20
Una mula cerrada, pelo castaño, de 1'45 metros .....	75
Mitad indivisa de una casa enclavada en el casco de Villanueva de Gállego, en el barrio de las Alcantarillas, número 3, construida de adobe y cubierta de teja, compuesta de varias habitaciones y cocina, adosados a la misma una cuadra y corral con un pequeño pajar. Mide toda ella una superficie de 280 metros cuadrados y lirda: por la derecha e izquierda entrando, con calle pública, y accesorio, con fincas de viuda de Julio Peleato. Valorada pericialmente en .....	1.000
<i>Total</i> .....	1.445

Para el acto del remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de junio y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor total de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, siendo preferido el postor que haga proposición a todo y pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que de dichos bienes muebles, semovientes e inmuebles han sido nombrados depositario y depositario administrador judicial, respectivamente, D. Teodoro Oliván Oliván y D. Angel Miravete Usier, vecinos de Villanueva de Gállego, quienes darán facilidades para la exhibición de lo que se subasta.

4.ª Que los títulos de propiedad y la certificación del Registro no han sido presentados ni suplidos.

5.ª Que será de cuenta del rematante, en cuanto al inmueble, el proporcionarse lo que expresa el número anterior; no consta si está gravada la finca descrita, y caso de que lo estuviera con cargas, censos o gravámenes anteriores al crédito perseguido se entenderá que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.473.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Por proveído de esta fecha, y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el núm. 21-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, el semoviente que con su valor se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 22 de diciembre del pasado año, con todas las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 31 del actual mes y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.474.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 62-1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Salvador Muzoz Bravo, se cita al mismo, que se halla en ignorado paradero, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.125 bis.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 37, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Leonardo Navarro Lora, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 10.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

*Bienes que se subastan:*

Una máquina de escribir, marca "L. C. Bros", núm. 5, de carro pequeño. Tasada pericialmente en 300 pesetas.

Un mostrador con casillero. Tasado en 150 pesetas.

Una lámpara de cristal. Tasada en 275 pesetas.

Cuatro mesas: una de nueve cajones, tasada en 90 pesetas. Otra de cinco cajones, en 75 pesetas. Otra de tres cajones, en 40 pesetas. Otra de un cajón, en 20 pesetas.

Siete sillas. Tasadas en 40 pesetas.

Un sillón. Tasado en 12 pesetas.

Tres estanterías: una de nueve paños, tasada en 60 pesetas. Otra de seis paños, en 30 pesetas. Otra de cuatro paños, en 25 pesetas.

Un armario. Tasado en 175 pesetas.

Tres tinteros. Tasados en 750 pesetas.

Un brazo portátil para luz. Tasado en 12 pesetas.

Una percha. Tasada en 3 pesetas.

Tres carpetas escritorio. Tasadas en 15 pesetas.

Un taburete. Tasado en 4 pesetas.

Tres papeleras. Tasadas en 450 pesetas.

Tres escupideras. Tasadas en 5 pesetas.

Haciéndose constar que la máquina de escribir se halla depositada en la oficina de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados, de Calatavud, donde podrán los licitadores examinarla; y los demás objetos en poder del depositario don Francisco Ibáñez López, de esta villa, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.429.

## BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 396 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pozuelo de Aragón Ricardo Santamaría, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de abril, núm. 93, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 del próximo mes y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.459.

## Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo, de Grisén.

Se cita a todos los partícipes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 12 del próximo junio, a las diez horas, en la Casa Consistorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas; advirtiéndose que si en esta primera reunión por no asistir suficiente número de concurrentes, no se pudiera tomar acuerdos, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mentado local, en la que se suscribirán acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Grisén, 10 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Por ausencia del Presidente de la Comunidad: El Presidente del Sindicato, Félix Alava.

Núm. 2.471.

## Carbonífera de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que se celebre la Junta general ordinaria de señores accionistas preceptuada por el Estatuto el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas del Banco de Crédito de Zaragoza (Independencia, 30).

Zaragoza, 15 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo, Manuel Gómez Arroyo.

# CASA FAU

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Pilar, núm. 1

Teléfono 1037

ZARAGOZA

Sr. *J<sup>n</sup> Alfonso Ferrero Rubio de Lecina* Debe:

Mes	Día	de	de 193	Precio	Ptas.	Cts.
<i>1936</i>						
<i>Marzo</i>	<i>30</i>	<i>mi</i>	<i>fra de este dia</i>		<i>7.980</i>	
<i>Junio</i>	<i>19</i>	<i>..</i>	<i>"</i>		<i>84</i>	
				<i>Total</i>	<i>16380</i>	

Gráficas Minerva--Fuenc Lara, 2



EX. 5286

R 476

J

A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE BIENES INCAUTADOS.

Lorenzo Fau Gavero, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, Calle del Pilar, numero 1, propietario del establecimiento abierto para la venta al por menor de productos alimenticios, denominado "CASA FAU" ante esa Comision Central comparezco y digo:

Que se tramita expediente de incautacion de bienes a don ALFONSO SERRANO RUBIO, DE LECIENA (Zaragoza) contra cuyo señor ostento credito de pesetas 163.80 segun resulta de la factura que acompaño, por gemeros que le tengo vendidos de mi establecimiento en 1936.

Por ello, mediante esta instancia formulo la reclamacion del importe del credito repetido que ostento contra el citado señor al amparo del articulo 11 del decreto, Ley de 10 de Enero de 1937 y de conformidad tambien a la Orden de 27 de Octubre del mismo año, solicitando acuerde esa Comision el pago del importe del credito reclamado,

SUPLICO A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS se sirva tener por presentada esta instancia con el documento que se acompaña; por entablada la reclamacion que formulo acordando en su dia el pago del importe del credito repetido, por ser de justicia.

Zaragoza 23 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

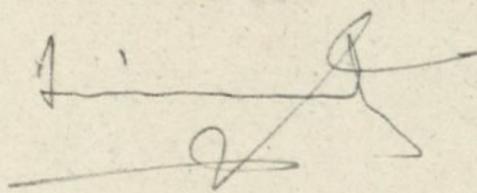
*Lorenzo Fau Gavero*

Previdencia.- Zaragoza *Veinticuatro de Mayo* de  
mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia y *documento*  
que se unirá al expediente de su razón para que la recla-  
mación formulada sea resuelta en su día por el organismo  
competente.

Lo acordó la Comisión y firma su Presidente de  
que certifico.

P. D.



Diligencia.- Acto seguido queda hecha la unión acordada;  
 doy fé.



AMISTIA



R 523  
10

A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Manuel Monfort Tena, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, Predicadores 9o, comparece y con los debidos respetos dice:

Que al regresar a su domicilio, luego de liberada la provincia de Castellon de la Plana, donde al compareciente con sus familiares, le sorprendio el Glorioso Alzamiento Nacional, se ha enterado de que contra *Miguel Serrano Rubio* vecino de *Leintena* se sigue expediente de incautacion de bienes por la correspondiente Comision de la Provincia de Zaragoza, expediente que figura con el numero *4086*

Y como el citado individuo me adeuda *2.700* pesetas, procedentes de la compra-venta de *Fuigo*, lo pongo en conocimiento de esa Comision a los efectos del art. 11 del Decreto-Ley de 1o de Enero de 1937, consignando que el documento acreditativo de la deuda lo pongo a su disposicion.

Suplico tenga este escrito por presentado a los efectos procedentes en justicia que pido.

Zaragoza para Burgos 9 de Julio de 1938. -II AÑO TRIUNFAL. = *El em-  
mendado "Fuigo" valpa*

*Manuel Monfort*

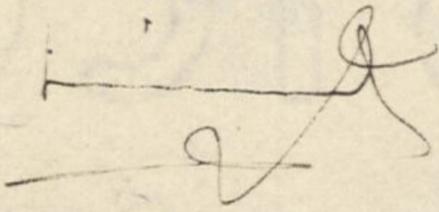
11

Providencia.- Zaragoza veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

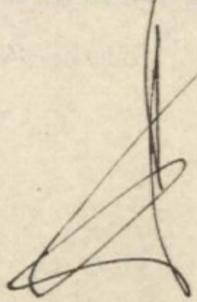
Por recibida la precedente instancia, únase al expediente de su razón para que en su día y por la Comisión Central de Incautaciones de Burgos se resuelva lo que haya lugar en relación a lo que se reclama.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fé.

P.D.



Diligencia.- Acto seguido queda unida la instancia al expediente oportuno; doy fé.



Libros y folios - exp. 4386 y 4387.  
Remite copia R. - Jun. Zaragoza n. 3.



12

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 19 de noviembre 1938

III Año Triunfal.

El Auditor.

*Francisco de Alameda*

Cause n.º 1128  
CONTRA Alfonso  
Serrano Rubio

17.099

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Uncauciones,  
*de esta* - - - Plaza

17

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº.2, Secretario nombrado para los tramites del cumplimiento de la sentencia recaida en la causa Nº.1128-38, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ALFONSO SERRANO RUBIO y OTRO de la que es Juez el especial de la 5ª. Region para el cumplimiento de Sentencias, Oficial 3º.Hº. del C.J.M. D. Sebastian Lafuente Lafuente.

C E R T I F I C O: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que se mencionaran las que copiadas a la letra dicen así:

Al 32 AUTO RESUMEN.--Ilmo. Sr.--DON JOSE TERRELL TRILLES, Capitan de Infanteria, Juez Permanente de Causas de la quinta Region Militar e instructor del presente sumarísimo a V.I. tiene el honor de exponer:-- Que se ha instruido el mismo en virtud de orden de V.I. y en consecuencia de atestado formulado por la Guardia Civil de Lecifena con motivo de la detencion de los hermanos Alfonso y Francisco Serrano Rubio de antecedentes izquierdistas como responsables de ciertos hechos que pudieron haber realizado durante la dominacion marxista en el pueblo ya citada probandose en autos que los citados individuos mayores de edad, con instruccion y antecedentes penales ( en mil novecientos dieciseis fueron condenados por la Audiencia Territorial de Zaragoza por el delito de estafa encontrabanse en Lecifena cuando la ofensiva roja y en evitacion a los peligros de la guerra refugiaronse en el monte no haciendolo en direccion a nuestros lugares donde una vez los rojos les obligaron a evacuar a Robres llevandolos despues a Lerida y posteriormente a Alcampel donde se dedicaron a las labores del campo sin otra actividad politico social. Orientada la investigacion judicial sobre la personalidad de los encartados compruebase se tratan de dos individuos marcada tendencia de izquierdas ya con anterioridad al Movimiento de los que no se prueba participaran en hechos violentos ni delictivos pero probandose que el paso a la zona enemiga fue por su propia voluntad y dado su ideal enemigos del Movimiento.--Por lo que el Juez Instructor dicto auto de procesamiento contra los encartados en estas actuaciones; y creyendo practicadas las diligencias propias del periodo sumarial tiene el honor de elevar lo actuado a V.I. para la resolucion que proceda.--Zaragoza siete de julio de mil novecientos treinta y ocho.--II Año Triunfal.--El Capitan Juez Instructor. Jose Terrell Trilles. Rubricado y sellado.-----

Al 53 ACTA.--Comenzada la vista de la causa contra -1. Alfonso Serrano Rubio.-2. Francisco Serrano Rubio.- y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado el primero de los procesados por el Fiscal declara que el fue a casa de Manuel Picazo pero no a practicar ningun registro, sino a acompañar a un miliciano que no sabia donde vivia para avisarle de un posible registro de armas, que Manuel Picazo fue fusilado a los cuatro o cinco dias, que hubo cinco o seis asesinatos en el pueblo. Interrogado por el Defensor declara que a Picazo fueron a avisarle para que escondiera la pista que entrego al miliciano que acompañaban el y su hermano, sin que pueda precisar si este miliciano dijo algo al Comité de que habian encontrado al Picazo un arma. Que el y su hermano fueron perseguidos y tuvieron que refugiarse en una casa y mas tarde pasaron a Monzon en donde se encontraban las fuerzas Nacionales. Que huyeron de Lecifena al entrar los Nacionales por el tiroteo que habia. Interrogado por el Ponente declara que el fusilamiento de Picazo cree seria debido a la orden del Comité.--EL FISCAL en su informe destaca que los procesados voluntariamente pasaron a la zona roja, que resulta probado que fueron a practicar un registro en casa de Manuel Picazo, fusilado a los pocos dias, considera incurso a ambos procesados en el delito de auxilio a la rebelion. Considera que el delito de Alfonso se agrava dada su directa participacion en un comité. Pide para Alfonso la pena de 20 años y para Francisco la de doce años y un dia ambas de reclusion.--EL DEFENSOR en su informe pide la libre absolucion y unicamente puede imponerse a Alfonso Serrano Rubio la

pena de inhabilitacion.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta el 1º que sienta mucho que haya sido acusado así, cuando solo trato de librar a esa persona de que se habla.-El 2º que se marcharon al campo por ir a su trabajo y que pide sea vista la hoja entregada al Defensor.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual extiendo la presente acta que firmo con el Vº.Bº. del Sr. Presidente. Magallon. J.M. Cabrera. Rubricados.-----

Al 54 y 54 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº. uno la causa -398-1938, instruida contra FRANCISCO SERRANO RUBIO, de 51 años, casado, labrador, y ALFONSO SERRANO RUBIO, hermano del anterior, de 46 años, soltero, labrador, siendo ambos naturales y vecinos de Leciénena (Zaragoza), por supuesto delito de rebelion,-Oidos el Fiscal, Defensor y procesados, habiendo sido Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Jose Mº. Cabrera Claver, y RESULTANDO que los citados hermanos Francisco y Alfonso Serrano Rubio con antecedentes penales de haber sido condenados en 22 de mayo de 1917, por la Provincial de Zaragoza y delito de estafa, a la pena de un año, ocho meses y veintiun dias de presidio correccional, y antecedentes politicos de ideologia ~~socialista~~ ~~socialista~~ y haber votado al Frente Popular, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y encontrandose en una finca radicante en termino municipal de Leciénena pero distante de este pueblo unos dieciseis kilometros, y mas proxima al de Zuera entonces en poder de los nacionales, optaron por ir al de Leciénena que estaba en el de los marxistas; alli convivieron con estos, y consta tomaron parte en compania de algun miliciano rojo en dos registros por los menos, siendo uno en casa de Manuel Picazo, primo suyo y segun dicen con intencion de advertirle si tenia algun arma del peligro caso de otro registro posterior, pero entregada & por el Picazo una pistola se hizo cargo de ella un miliciano que la entrego al comité siendo fusilado dos dias despues el citado Picazo, aunque no se prueba intervinieran para ello los procesados, los cuales son tambien acusados sin que se haya comprobado de haber participado en la profanacion de la Iglesia y destruccion de imagenes y objetos del culto; & que el Alfonso en ese tiempo fue nombrado y fue Vocal de una junta de Agricultura; uqe al ir a entrar nuestras fuerzas el dia 12 de octubre del mismo 1936, marcharon al monte y luego se internaron en zona roja (excusandose ellos que fue por no estar en el momento de la toma y no poder volver luego); estuvieron residiendo luego en Alcampel (Huesca), observando buena conducta, estando primero en la colectividad y separandose luego de ella por lo que no fueron bien vistos por los marxistas locales y por temor a los mismos hubieron de refugiarse en el monte, presentandose a las fuerzas nacionales al llegar estas, y pasando luego a Leciénena donde fueron detenidos, HECHOS PROBADOS,- CONSIDERANDO que del examen objetivo de los relacionados hechos, y de la apreciacion y ponderado analisis de los antecedentes de ambos procesados asi como de los demas elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificacion mas grave, sin embargo patentizan una ayuda prestada por los citados a la causa rebelde, por la que son constitutivos los mencionados hechos del delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art.240, parrafo 1º delCodigo de Justicia Militar, en cuanto a cada una respecta, que es responsable en concepto de autor; y que no es de preciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad aunque dentro del arbitrio concedido por el art. del mencionado cuerpo legal es de tener en cuenta la distinta intervencion de cada una al fijar la pena que le corresponde,- Vistos los preceptos citados y demas pertinentes al caso ,-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Alfonso Serrano Rubio y a Francisco Serrano Rubio, a las penas respectivamente de quince años, y doce años y un dia de reclusion temporal,

19  
hoy menor, con accesoria de inhabilitacion durante la condena, les es de abono la prision preventiva sufrida y en cuanto a responsabilidades civiles respecto no se hace determinacion de su cuantia puesto que habra de hacerse de acuerdo con lo establecido en el D.L. de 10 de Enero de 1937,- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon. Mariano Agesta Diez. Gregorio Gracia Martin. Hilarion Cuartero Roy. Jose M<sup>a</sup> Cabrera.- Rubricados.-----

Al 55. DECRETO. "Zaragoza 21 de septiembre de 1938-III Año Triunfal.-RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en esta Plaza el 15 de los corrientes para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco Serrano y otro, ha dictado sentencia por la que se condena a FRANCISCO SERRANO RUBIO a la pena de doce años y un día de reclusion menor y a Alfonso Serrano Rubio a la de quince años de igual pena, a ambos con accesoria de inhabilitacion durante la condena, como responsables en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas previsto y penado en el n.º 1.º de art. 240 del Código de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado como hechos probados:--Que los citados hermanos Francisco y Alfonso Serrano Rubio, con antecedentes penales de haber sido condenados en 22 de mayo de 1917 por la Provincial de Zaragoza y delito de estafa, a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio correccional y antecedentes politicos de ideologia izquierdista y haber votado al Frente Popular, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y encontrandose en una finca radicante en termino municipal de Lecifena pero distante de este pueblo unos dieciseis kilometros y mas proxima al de Zuera, entonces en poder de los nacionales, optaron por ir al de Lecifena que estaba en el de los marxistas; alli convivieron con estos, y constata tomaron parte en compania de algun miliciano rojo en dos registros por lo menos, siendo uno en ocasion de ir a casa de Manuel Picazo, primo suyo y segun dicen con intencion de advertirle si tenia algun arma del peligro caso de otro registro posterior, pero entregada por el Picazo una pistola se hizo cargo de ella un miliciano que la entrego al comité, siendo fusilado dos dias despues el citado Picazo, aunque no se prueba interviniendon para ello los procesados, los cuales son tambien acusados sin que se haya comprobado de haber participado en la profanacion de la Iglesia y destruccion de imagenes y objetos del culto; que el Alfonso en ese tiempo fue nombrado y fue vocal de una Junta de agricultura; que al ir a entrar nuestras fuerzas el dia 12 de Octubre del mismo 1936, marcharon al monte y luego se internaron en zona roja (escusandose ellos que fue por no estar en el momento de la toma y no poder volver luego); estuvieron residiendo luego en Alcampel (Huesca) observando buena conducta, estando primero en la Colectividad y separandose luego de ella por lo que no fueron bien vistos por los marxistas locales y por temor a los mismos hubieron de refugiarse en el monte, presentandose a las fuerzas Nacionales al llegar estas y pasando luego a Lecifena donde fueron detenidos.-CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a Derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.= Visto el Decreto n.º 55 de 1.º de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicacion.= Acuerdo prestar mi aprobacion a la citada sentencia.= Pase esta causa al Juez encargado del cumplimiento de las sentencias Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Don Sebastian Lafuente Lafuente, para cumplimiento notificacion, deduccion de testimonios y demas diligencias de ejecucion.= El Auditor.= Felix Ochoa.= Rubricado y sellado".-----

Al 56: "NOTIFICACION. En Zaragoza a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Constituido este Juzgado en la Prision Provin-

cial de esta Plaza, comparecen Alfonso Serrano Rubio y Francisco Serrano Rubio a quienes notifique en forma legal por lectura integral y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa. = De quedar enterados y notificados firman la presente ante mi el Secretario de lo que doy fe. = Francisco Serrano. = Alfonso Serrano. = Carlos Rubio Fernandez. = Rubricados". =

Y para que conste y a efectos de su *reunión a la Comisión de Fianza* *Comisión de Fianza por el Estado de la Provincia de Zaragoza* extiendo el presente de orden y visado por SS<sup>as</sup> en Zaragoza *de* <sup>de</sup> *quinta* de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

Vº Bº  
*A. de Fuentes*

*Carlos Rubio Fernandez*

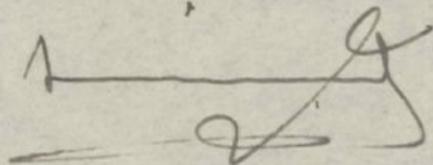
5

Providencia.- Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

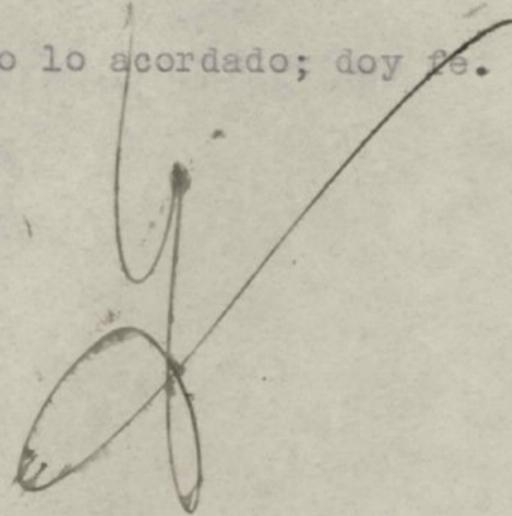
Por recibido el precedente testimonio, y apareciendo incoado el expediente contra Alfonso Serrano Rubio bajo el número 4.386, únase al mismo dicho testimonio, del que se remitirá copia de los hechos probados y fallo recaído contra dicho inculpado al Juzgado de Instrucción número 3. de esta Capital donde el referido expediente se encuentra en tramitación.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy fe.



-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
Nº TRES

-oOo-

ZARAGOZA

---

EXPEDIENTE NUM 4386

NUM. EN EL JUZGADO 377

AÑO de 1937-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Alfonso Serrano "ubio vecino de Heciñena .

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

---

77  
16  
Labrador. Afiliado a I.R. Huído. Gran  
propagandista del comunismo.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el  
art. 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~último~~, esta Comisión  
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a  
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado  
para declarar administrativamente la responsabilidad  
civil que se deba exigir a D. Alfonso Serrano Rubio  
de Leciñena, como consecuencia de su oposición  
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar  
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en  
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL  
ESTADO de fecha 11 del <sup>Enero de 1937</sup> ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulo-  
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros  
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al  
inculpado.

Expediente

núm 4386

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal

*Pablo de Pablo Mateo*  
Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción del Juzgado nº 3. de

ZARAGOZA

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

*Handwritten marks: a stylized 'A' and a bracket-like symbol.*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. de Pablo.

de aragoza a diez de Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Pro-

vincial de Incautaciones

acútese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de

Leciñena

informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma S.S.ª a y fe.

E/.

*Two large handwritten signatures in black ink.*

Diligencia/ de acusa recibo y de libr a la carta orden al Juzgado Municipal de Leciñena a oy fe.

*Handwritten signature in black ink.*

El suscrito Secretario da fe : que segun el ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia nº136 correspondiente al día catorce del actual y en sus páginas 1138-1139 aparece publicado el edicto por el que se cita al expedientado *Alfonso Serrano Rubio* para que dentro del termino de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente

Zaragoza a veintivinco de Junio de 1938

Providencia Juez/ Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho

Recuerdase al Sr Juez Municipal de Lecina el urgente cumplimiento de la carta orden que se le tiene dirigida y al Sr Administrador de Boletín Oficial de estado a Burgos remite ejemplar de este cuando fuerde publicado el edicto

Lo manda y rubrica Sra. doy fe

R/

Diligencia/ Se cumple lo mandado doy fe

M.8.082.448

*Handwritten initials*

Providencia Juez/ Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos treint-

Sr de Pablo / ta y ocho

Nuevamente recuérdese al Sr Juez Municipal de Lechena de vuel-

va cumplimentada con toda urgencia la carta orden que para declaracion

del Incurpado informacion de testigos e informes de las Autoridades de Le

dirigida el 10 de Mayo ultimo

Lo manda y rubrica SSA doy fe

R./

*Handwritten signatures and stamps*

Diligencia / Se libra el oficio recordado doy fe

JUZGA DO DE INSTRUCCION

Nº TRES

ZARAGOZA

--oOo--

Expediente

Núm. 377

En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi  
gir a Alfonso Serrano Rubio vecino de

Leciñena  
como consecuencia de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional, di-  
rijo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculpado, ó acreditándose  
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculpado,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro orden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción ú omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasio-  
nados directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame  
y aporte informes de la Alcaldía y  
Guardia Civil de esa localidad  
sobre los mismos extremos indicados

Dios



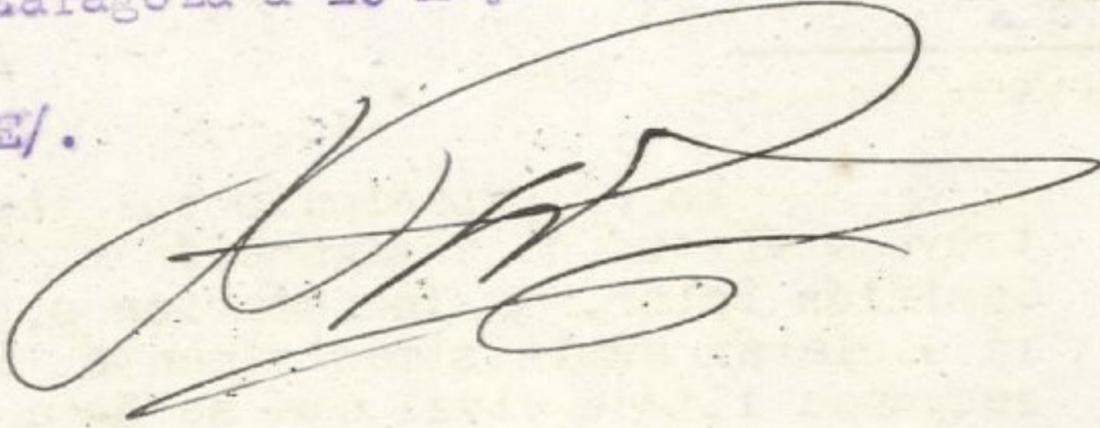
GOBIERNO  
DE ARAGON

K.3.675,841

guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 10 Mayo 1938.-Ila ño triunfal.

E/.



Sr. Juez Municipal de Lecina.

Peridencia Comptrol conformemente  
 por el tenor de lo precedido son  
 y citando el p. provee se encarga  
 en el caso primero de Art. 54 de la ley  
 de suplicaciones lineal provea  
 diligencia al Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
 de acuerdo con el Sr. Sr. Sr. Sr.  
 Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
 o de la parte de Sr. Sr. Sr. Sr.  
 ciento treinta y ocho. de Sr.



Sr. Sr.  
 Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Por muy Hecho cargo del parte de  
W. Leton deute y por cumplimiento  
de cuenta e orden por el ayuntamiento,  
dal inter de iene diato e ayuntamiento  
en este año. M. el día de quete  
del actual a los testigos vecinos de este  
pueblo e su parador ayuntamiento e  
morados de la villa de ...  
bi los declaro

so como cuenta y libro de ...  
Leton fueren por el ayuntamiento  
de cuenta e día de ...  
more cuenta treinta y ocho de ...



...  
Petosa

...  
...

...  
...

A 2 50130130 AJ

Declaración en Reunión a diez y siete de los  
 Juan José Marescañu tiempo de seis noventa y tres y  
 ocho: ante el Sr. Sr. Municipal y Personal  
 de este Gobierno de San Sebastián habili-  
 tado conforme al tiempo del mayor  
 mayor de edad como el obrador notu-  
 ral y vecino de dicho pueblo, el cual ad-  
 vertido de las prevenciones legales y  
 firmamentando en nombre de Dios apear  
 decir verdad en lo que se le pide y que  
 presentados y a lo ordinario de los  
 Marescaños como pueblo dicho y de sus  
 circunstancias expresadas como el  
 inculcado no es por este tiempo ni  
 municipio que se entienda por inculcado  
 y por lo que se dice convenientemente de los  
 de la provincia ideológica de inculcado  
 era de Guipúzcoa, no sabe ni a quien se  
 atribuya pertenencia a algún punto  
 de esta provincia, pero si por inculcado  
 en extremo con aquellos puntos, co-  
 rriendo en todos los otros; fue cuando  
 se entienda los datos en este pueblo se  
 ocultan en extremo en actuaciones  
 contra de Claros Marescaños Marescaños  
 originarios por un tiempo que cuando  
 se fue por los locos revolucionarios  
 en la acción de Agricultura, y por  
 oídos referir varias veces a los públicos  
 por el pueblo por el inculcado y otros  
 como de un mismo Marescaños Marescaños  
 fueron quienes practicaron registro en  
 el documento de Marescaños Picos Pico  
 y con respecto la copia en un punto de  
 luego presentada al Comite de los  
 cuyo motivo fue conocido después  
 el Marescaños Picos

Que luego luego voluntariamente al  
 campo Rojo en el deseo de eludir la  
 acción de la justicia y robar el mismo  
 poder de ver, manifiesto en concepto  
 de delito con relación al Ministerio  
 provincial  
 por lo dicho se le veche y puede ser  
 queda de  
 deida a ello a cinco rotulos y fir  
 mas ante el Sr. duque



Al Sr.  
 Fiscal Letado

he  
 Juan Luis Marín

Declaración  
 de los señores ~~Monasterios~~ ~~preciosamente~~ ~~comprados~~ y  
 testigos de unirse a los de edad  
 como labrador natural y preciso de la  
 tierra el cual advertido de los hechos y  
 firmantando a nombre de sus señores  
 deir verdo de lo que se refiere y hacer por  
 punto y a la orden de dicho Sr. Marín  
 como queda dicho y de diez y cinco  
 en expresado, como el inculpa, y es  
 preciso de decirnos, por ser el modo  
 de inculpa primer como sea dicho  
 route no obstante de lo que se  
 no ha sido por no ser  
 Justo de decir: por lo que se dice  
 de inculpa en de inculpa exterior

227



Consecuente a su escrito fecha 16 del actual, tengo el honor de participarle que el vecino de este pueblo Alfonso Serrano Rubio antes del Glorioso Movimiento Nacional, no se tiene noticias perteneciera a ningún centro politico, si bien puede asegurarse que era de ideas izquierdistas y propagandista activo y durante la dominación roja en este pueblo, se destacó por sus simpatias con los rojos llegando a ocupar el cargo de delegado de Agricultura y despues marchó voluntariamente al campo enemigo, mereciendo a juicio del Brigada que suscribe, un mal concepto y considerándole como enemigo al Movimiento Nacional.

Dios

guarde a V. muchos años.

Leciñena 21 de Septiembre de 1938.

Tercer Año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Maria Belver  
Jimeno*

Sr. Juez Municipal de

LECINENA  
=====

Tengo el honor de participar  
 a V. que el vecino de esta pueblo  
 alfaero Sarroco Rubio, antes de  
 fallecimiento voluntario era de  
 peñinos antecedentes, accu-  
 tuandore en actuacion durante  
 el daccinio Rojo en este transi-  
 cio, p- se dedico, por cuando  
 parte de la corte, a ordenar la  
 recogida en accion de todas las  
 partes de los campos, agitando  
 el proceso en contra del llovi-  
 miento, y por ultimas ocupado  
 o levantor bonicador en los  
 calles para impedir que entu-  
 ren en accion los locos y  
 es publico y notorio, que el dia  
 11 de octubre de 1976, con un co-  
 llo, fue a buscar lo calenno  
 llorando de repen para q-  
 esto impidiera el avance  
 de los tropas voluntarios.

Dns p- o v n n  
 Accion 14 sept 1978  
 M. A. Tripe  
 Uolula

Manuel Escamero



Manuel Escamero  
 Accion

29 K.5.279.467

con respecto a los hechos de que se trata -  
o algun punto politico de tanta importancia  
accusandolos en una acusacion de muerte  
el doctor Rojas en esta forma, por un  
do parte del doctor, hecion de opinion  
no, y exponiendo el personal y lo que  
por lo pronto se debe hacer para evitar  
o evitar los sucesos o sucesos que  
puedo ocasionarse en las calles, segun  
sepa estorbando al cuerpo de la vida  
en todos conceptos peligrosos con la  
vida de la ciudad y de la vida  
de la vida de la vida y de la vida  
puede decir  
de la vida de la vida y de la vida  
y de la vida de la vida y de la vida



Pasual delator

este  
Mano de Mano

[Handwritten signature]

Informe: El Sr. D. J. dice: de conocimiento  
en tener que en el punto, por lo tanto del  
deliberando e informando oportuno, algunos señores  
Rubio o peligrosos con relacion a la  
materia de la vida.



Recibido 19 de Agosto 1908

el juez  
Pasual delator

D.L.

Hoy recite de dicho en y a la  
reciente de un punto de

10  
25

A U T O.- En Zaragoza a veintitres de Septiembre  
de miln novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y recuérdate al Sr Administrador del Boletín Oficial del Estado de Burgos remita ejemplar de este

RESULTANDO que este expediente se instruya para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Alfonso Serrano Rubio, vecino de Leciñena responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Leciñena

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que proceda decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero de 1937

El Sr don Pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Alfonso Serrano Rubio

para responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día se declarase exigible al mismo administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil. Y formese con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma SSA. doy fe.-

E/

Diligencia/ Se expide testimonio para la formación del ramo separado de embargo y se libra oficio recuerdo al Sr Administrador del Boletín Oficial del Estado de Burgos doy fe

H  
26

Providencia Juez/ Zaragoza a veintiseis de Noviembre de mil novecientos  
Sr de Pablo / / cientos treinta y ocho

Dada cuenta de este expediente y a virtud de la orden del Ministerio de Justicia fecha 24 de Octubre ultimo publicada en el Boletin Oficial del Estado del dia 30 , nº 122, pag. 2080 , se prescinde de aportar el ejemplar del Boletin Oficial del Estado que se tenia reclamado a este expediente

Lo manda y rubrica SS<sup>a</sup> doy fe

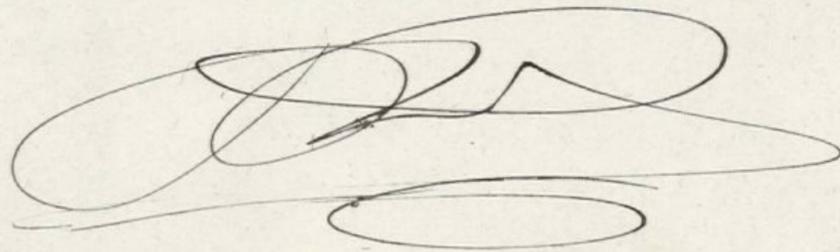
R/

#### RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:

Recibida comunicacion de la Comision Provincia de Incautaciones se procedió a la incautacion de este expediente y por providencia de 10 de Mayo ultimo, acusandose recibo, mandando recibir declaracion al expedientado, informacion de testigos, y recabar informes de las autoridades y de todo ello resulta: que no se pudo recibir declaracion al expedientado por encontrarse en ignorado paradero y no haber comparecido a pesar de ser citado en el Boletin Oficial de esta provincia por medio de edicto; los testigos declararon que el expedientado Alfonso Serrano Rubio era de ideas izquierdistas aunque antes del Movimiento no perteneció a ningun partido politico, pero que durante la invasion fue Jefe del Comité revolucionario de Agricultura de dicha localidad y fué de los que practicaron registros en domicilios de personas de derechas por cuya cuasa fue asesinado un vecino; huyó voluntariamente al campo rojo; los informes de las autoridades hacen contar que era de pesimos antecedentes por sus ideas izquierdistas y simpatia a los rojos sobre todo durante la invasion de ellos , llegando a ser delegado del Comite de agricultura, siendo de los que arengaban a los vecinos para que levantasen barricadas a fin de "impedir la entrada de los faciosos" huyó voluntariamente al campo rojo

Zaragoza a veintiseis de Noviembre de 1938.-III año triunfal





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*

12  
27

Remito a V.S. el adjunto

testimonio de la sentencia recaída en juicio sumarísimo contra el vecino de Leciénena ALFONSO SERRANO RUBIO, cuyo expediente de responsabilidad civil se tramita en ese Juzgado bajo el nº 4.386 de esta Comisión, a fin que oriente a V.S. en sus investigaciones.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 25 de Noviembre de 1938

III Año Triunfal

El Presidente

P. D.



[Firma manuscrita]

Expte 377

Sr. Juez de Instrucción nº 3. de los de esta Capital.

ZARAGOZA

28 12

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaria de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: Que los hermanos Francisco y Alfonso Serrano Rubio, con antecedentes penales de haber sido condenados en 22 de Mayo de 1917 por la Provincial de Zaragoza y delito de estafa, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional, y antecedentes políticos de ideología izquierdista y haber votado al Frente Popular, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y encontrándose en una finca radicante en termino municipal de Lecifena pero distante de este pueblo unos 16 km. y más próximo al de Zuera entonces en poder de los nacionales, optaron por ir al de Lecifena que estaba en el de los marxistas; allí convivieron con estos, y consta tomaron parte en compañía de algun miliciano rojo en dos registros por lo menos, siendo uno en casa de Manuel Picazo, primo suyo y segun dicen con intencion de advertirle si tenía algun arma del peligro caso de otro registro posterior, pero entregada por el Picazo una pistola se hizo cargo de ella un miliciano que la entregó al comité, siendo fusilado dos días después el citado Picazo, aunque no se prueba intervinieran para ello los procesados, los cuales son también acusados, sin que se haya comprobado, de haber participado en la profanación de la iglesia y destrucción de imágenes y objetos del culto; que el Alfonso en ese tiempo fué nombrado y fué Vocal de una junta de Agricultura; que al ir a entrar nuestras fuerzas el día 12 de Octubre del mismo 1936, marcharon al monte y luego se internaron en zona roja (excusandose ellos que fue por no estar en el momento de la toma y no poder volver luego); estuvieron residiendo luego en Alcampel (Huesca) observando buena conducta, estando primero en la colectividad y separándose luego de ella por lo que no fueron bien vistos por los marxistas locales y por temor a los mismos hubieron de refugiarse en el monte, presentándose a las fuerzas nacionales al llegar éstas, y pasando luego a Lecifena donde fueron detenidos. HECHOS PROBADOS".

"FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Alfonso Serrano Rubio y a Francisco Serrano Rubio a las penas respectivamente de quince años, y doce años y un día de reclusión temporal, hoy menor, con accesoría de inhabilitación durante la condena".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción nº 3. de esta Capital, designado para la tramitación del expediente 4.386 contra Alfonso Serrano, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Handwritten signature of Don Vicente Rodriguez Martin.

Providencia Zaragoza tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Juez

Sr. de Pablo.

El anterior oficio y certificación acompañada, unam-

se al expediente de su referencia.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

Ante mi.

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "procedimientos", "comité", "participación", "objetos", "nuestros", "fuerzas", "monte", "volver", "observando", "conducta", "separándose", "presentan", "refugiarse", "pasar", "pasar", "pasar" are faintly visible.]

"FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Alfonso Serrano Rubio y a Francisco Serrano Rubio a las penas respectivamente de quince años, y doce años y un día de reclusión temporal, hoy menor, con cesante de inhabilitación durante la condena."

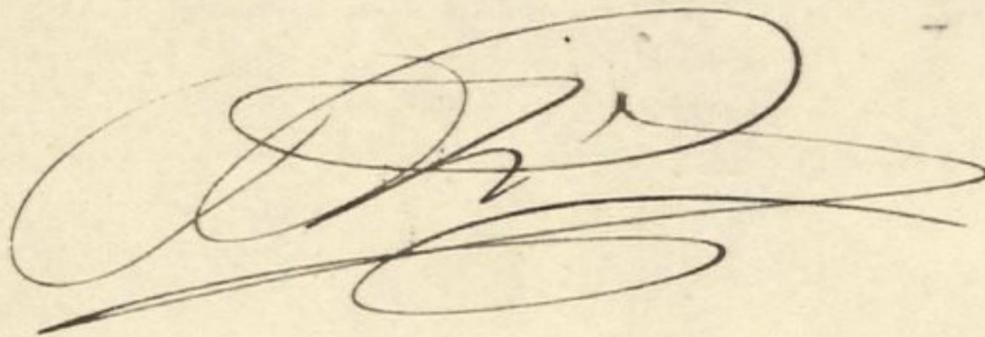
Y para que pueda remitirse y servir de antecedentes el juzgado de instrucción nº 3.º de esta capital, designado para la tramitación del expediente 4.388 contra Alfonso Serrano, libro el presente testimonio en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho del III año trienal.

29  
EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision, bajo el nº 4986 *contra Alfaro* *Serrano* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 17 de junio de 1939-año de la Victoria.



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de  
incautaciones Zaragoza

Providencia.—Zaragoza veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

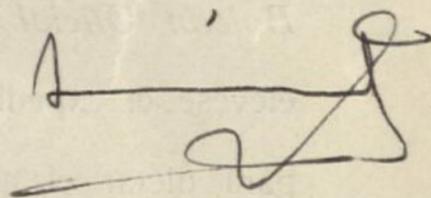
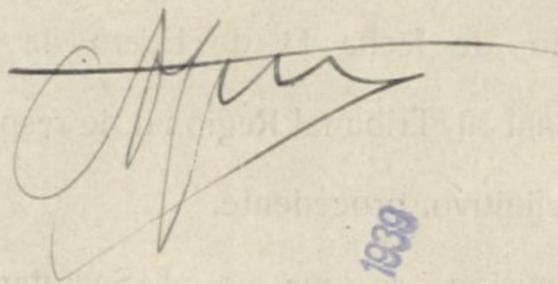
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Alfonso Serrano Rubio, de Leciñena, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, con antecedentes penales por un delito de estafa, al promoverse el Movimiento Nacional se hallaba en una finca próxima a Zuera enclavada en territorio nacional y prefirió marchar a Leciñena, ocupado por los marxistas, ejerciendo a su servicio el cargo de Delegado de Agricultura, tomando parte en registros domiciliarios de personas que despues fusilaron y en saqueos y profanaciones; al abandonar los rojos dicho pueblo huyó voluntariamente con ellos, residiendo en Alcampel donde perteneció a la Colectividad, presentandose mas tarde a nuestras fuerzas; sometido a Consejo de Guerra fue condenado a 15 años de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

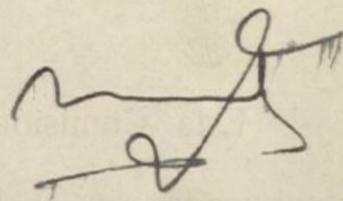
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a)b)e) y l) del art. 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el art. 8º de dicha Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.386

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 30 epite y 17 el Reano folios, tramitado contra Alfonso Serrano Rubio, de Leciñena en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores  
 PRESIDENTE  
 D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
 VOCALES  
 D. Angel Barroeta  
 D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo  
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
 responsabilidad política contra Alfonso Serrano Rubio  
 de Lecinena

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
 tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
 no alcanzan a suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
 caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
 de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
 lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
 cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
 las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Alfonso Serrano  
 Rubio de Lecinena por  
 insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
 simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
 efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
 margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature: Pascual Santandreu]*

*[Handwritten signature: Angel Barroeta]*

*[Handwritten signature: Arturo Guillen]*

*[Handwritten signature: José M.ª San Agustín]*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Large handwritten mark]*

41

*Desconocido*

**¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

**TELEGRAMA    OFICIAL    POSTAL**

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

**EL PRESIDENTE**

A Juez Municipal de

LECIÑENA

**TEXTO:**

Notifique V. al encartado ALFONSO SERRANO RUBIO *o familiares mas próximos* que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.386-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*Jose' illa San Agustín*



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!  
PROVIDENCIA: Por recibida la precedente orden y no encontrándose en la localidad el interesado, notifíquese en la persona de D. Marcelino Serrano Escanero, sobrino del encartado.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Leciñena 13 de Agosto de 1943.



El Juez,

*Monte Olvera*

El Secretario,

DILIGENCIA: En la propia fecha y teniendo a mi presencia a D. Marcelino Serrano Escanero le notifiqué por lectura íntegra el contenido de la precedente orden y de ser así firma doy fe.

Enterado,

*Marcelino Serrano*

El Secretario,



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

4986 Con su comunicado de .....

Alfonso Serrano Rubio  
de Lecinena

se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.  
Zaragoza 13 de Junio de 1944.



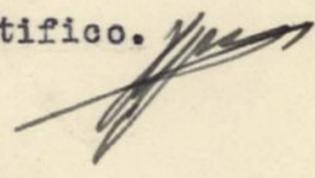
PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su  
Millaruelo. razón y habiendo transcurrido el término señalado en  
Tejada. el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia  
Barroeta. de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumpe lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.- Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Septiembre de mil no-  
S.S.                   vecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo                   De conformidad con lo prevenido en el apar-  
Tejada                   tado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febre-  
Barroeta                   ro de 1.939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

E

*Agustín Tardáguera*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 4386

NUM EN EL JUZGADO 377

del

AÑO de 1937-38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Alfonso Serrano Rubio , vecino de Lecinena

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional

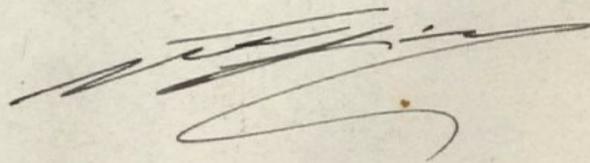
~~~~~

El Sr Don Pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente por ante mi el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de los bienes del inculpado Alfonso Serrano Rubio

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional , si en su dia se declarase exigible administrativamente al mismo dicho responsable civil .Y forzoso con testimonio de este auto , ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas .

Lo manda y firma. S. de que doy fe.-Pablo de Pablo.-V<sup>te</sup> Lizandra.-rubricados

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a veintitres de Septiembre de 1938.-III año triunfal



*Pablo de Pablo*

Dón Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de Instrucción número TRES de Zaragoza

Doy fe: Que en el expediente sobre incautación de bienes contra Alfonso Serrano Rubio se ha dictado el siguiente:

**A U T O.-** En Zaragoza a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y recuerdese al Sr Administrador del Boletín Oficial del Estado remita ejemplar de este

**RESULTANDO** que este expediente se instruye para declarar administrativamente las responsabilidades civiles que se deba exigir a Alfonso Serrano Rubio, vecino de Leciñena responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Leciñena

**CONSIDERANDO** que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado a) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1938.

El Sr Don Pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente por ante mí el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de los bienes del inculcado Alfonso Serrano Rubio

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día se declarase exigible administrativamente al mismo dicho responsabilidad civil. Y formose con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma. *SS* de que doy fe.-Pablo de Pablo.-<sup>te</sup> Lizandra.-rubricados

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a veintitres de Septiembre de 1938.-III año triunfal

*Boletín Oficial*

1548208.M  
Providencia Zaragoza veintiseis de septiembre de mil novecientos

Juez treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

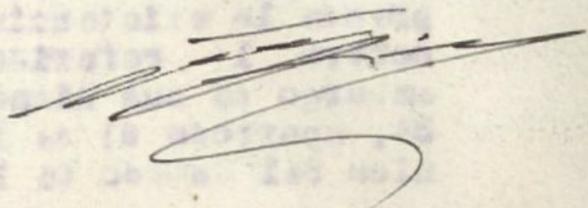
Formado este ramo separado y al objeto de acreditar los bienes que posea el expedientado, oficiose a la Administracion de contribuciones de esta Provincia, expidiendo mandamiento al Registro de la Propiedad del partido; dirigiendo desde luego orden al Juez municipal de Perdiguera al objeto de que proceda al embargo de bienes de la pertenencia de aquel, su deposito o administracion, tasado on por peritos competentes incluso de los rendimientos probables y acreditar el numero de familiares de aquel y grado de parentesco.

Lo manda y firma S<sup>re</sup> hoy fe.

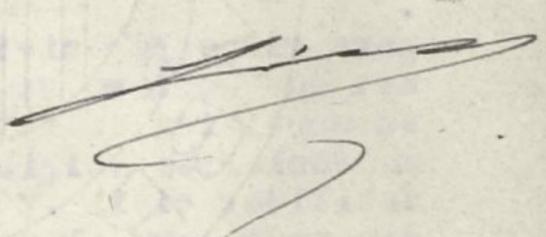
E/



Ante mi.



Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, hoy fe.





ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



2

*Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.*

*Alfonso Ferrans Rubio*

*Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 26-9-938*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Zaragoza 3 de octubre*

*de 1938 III Año Triunfal.*

*P. a.  
J. Ferrans*



*Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3*

M.8.083.905

J

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de 1ª instancia numero tres de Zaragoza.

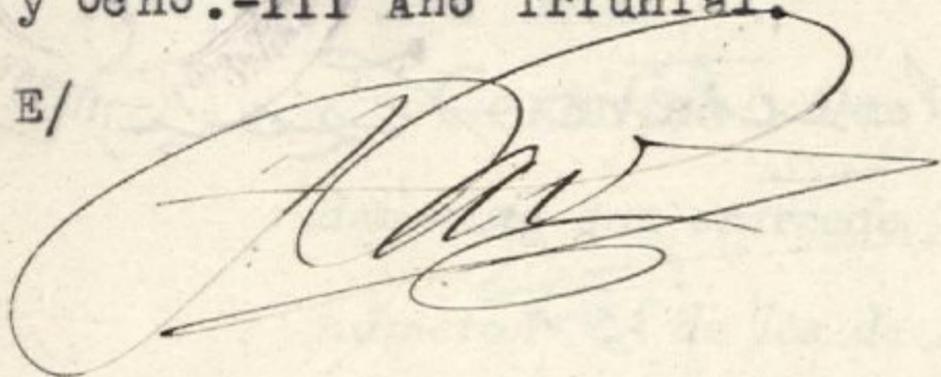
Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido certificará a continuacion de los inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en ese Registro a, nombre del vecino de Lecina *Al-*

*Juan Serrano Rubero,*

Pues así lo tengo acordado en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de incautaciones.

Dado en Zaragoza a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal.

E/



El Secretario.





Reg  
y s

Don Sebastian Maiteiro Fizon

4

Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-  
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia  
número *tres* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-  
sonas a nombre de *Alfonso Lerrano Reebio,*

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil  
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a  
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no  
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente  
en Zaragoza, a *cinco de Octubre de mil no-  
vecientos treinta y ocho.*

*Martín Martínez*

Honorarios

*27 p.º, 50 cent, n.º 12 y 19 avance.*

Providencia

Zaragoza diez y siete de diciembre de mil novecientos  
treinta y ocho.

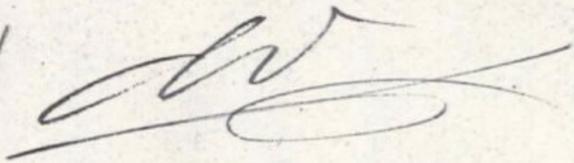
Juez

Sr. de Pablo.

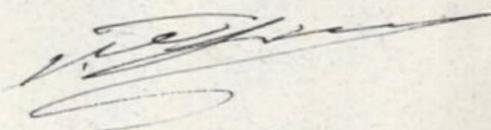
Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unanse  
al expediente de su referencia y recuerdese al Juez municipal de Le-  
ciñena el inmediato cumplimiento y devolución de la orden que le fue  
expedida, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo que  
haya lugar.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe,

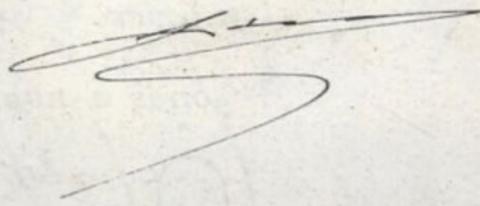
m/



Ante mi.



Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fr.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

N.º 2  
==

h

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Expediente

Num. 377

*Alfonso Servano Rubio*  
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testimonial y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos, *incluyendo muebles muebles* Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, *así como a los*



*el número de familiares*

Dios gue. a V. muchos años.

*Sarriena a 26 de Septiembre 1938*  
*III don Alfonso*

Sr. Juez Municipal de

*Sarriena*

*Q*

Cumplire lo precedente orden, sequiore -  
de lo. Alcaide de Seciteno opite certificado  
de lo supior del circulo de Alpujaros  
Nubio y me no se proveen  
Lo acordado y firmo St. de la  
Seciteno 11 de mayo 1939



Alfaro  
Suerte tenano

*[Signature]*

Q<sup>o</sup> lo propio se ha cumplido de lo

*[Signature]*

*Q*

Recibido el certificado de lo alcaide por el  
cual se puede contar los bienes del  
circulo de Alpujaros, se da informacion testifica  
y al efecto citre de comparecer en este  
esta parte el dia doce del actual de lo  
de mayo a fin de recibir la declaracion  
de los vecinos de este pueblo de Seciteno de lo  
de lo D. Clemente de lo de lo de lo  
recibido se proveen  
Lo acordado y firmo St. de la  
Seciteno 11 de mayo 1939



Alfaro  
Suerte tenano

*[Signature]*

Q<sup>o</sup> lo propio se ha cumplido de lo

*[Signature]*



Marcen y Jacinto Letor y Jacinto Meilla  
 y Lotario  
 7 Otero Puellos de dos hectareas ochenta  
 y seis areas y cinco centisimos de un  
 Vicente Meilla y Jacinto Letor y Jacinto  
 Meilla y O. Vicente Meilla  
 8 Otero y Recordin de cincuenta y siete areas  
 veinticinco centisimos de un Pedro Lata  
 nos y Monte y Lotario y Monte  
 Fodisello de las cuarenta y cinco enclaves  
 termino en el de Zueros  
 f. lo dicho es lo veros y probados  
 podian de  
 seido y ellos obraron y ratificaron  
 y firmaron ante el Sr. D. J. P.



Libertre Letor  
 Eugenio Letor  
 Eugenio Letor

Hecho la informacion testificando y prece  
 tobera en los bienes de unculpa  
 cuyo diligencia llevar a esto el Algeve  
 de este fin y a la casa Marcen Lotario  
 accion de del ventura y Marcen  
 lo cuando y firmo el Sr. D. J. P.



Libertre Letor  
 Eugenio Letor

Dgo de Aragon } En presente a doce de Mayo  
 de mil novecientos treinta y nueve  
 Constitucion del alcaide de esta villa  
 de de mi el tenorio por presentacion  
 de los testigos a los dho alben Nolas  
 y a victoriosos de el Nolas en extrados  
 de esta villa de las causas de el  
 recien de el en el pto de el pto tenorio  
 Nolas el repido al pto de el pto tenorio  
 de el pto de el pto de el pto tenorio u  
 pto de el pto de el pto tenorio

- 1 Mitad dividida de un campo en la calle  
 calle Mayor de la villa de el pto tenorio  
 de Pedro Salas y de las vienes de el pto  
 de el pto de el pto tenorio
- 2 Mitad dividida de un campo en Guicaballero  
 de tres cahias de terreno lindo N. andreu  
 de el pto de el pto tenorio de el pto tenorio  
 de el pto de el pto tenorio
- 3 Mitad dividida de otro campo en Los  
 Chaminos de unos seis cahias lindo N.  
 Jose Montoya tenorio de el pto tenorio  
 de el pto de el pto tenorio
- 4 Mitad dividida de un campo en Planos de  
 apicila de unos seis cahias lindo N.  
 de el pto de el pto tenorio de el pto tenorio  
 de el pto de el pto tenorio
- 5 Un campo en Recardin de cinco Hectareas catone  
 areos y ochenta y nueve centisimos lindo N. y O  
 de el pto de el pto tenorio de el pto tenorio
- 6 Otro en lo mismo partido de un Hectarea catone  
 to y un areo, veinte y tres centisimos lindo N  
 de el pto de el pto tenorio de el pto tenorio
- 7 Otro en Pualato de dos Hectareas ochenta y  
 seis areos y cinco centisimos lindo N. veinte  
 de el pto de el pto tenorio de el pto tenorio
- 8 Otro en Recardin de un campo y siete areos  
 veinticinco centisimos lindo N. Pedro Salas  
 de el pto de el pto tenorio de el pto tenorio  
 de el pto de el pto tenorio de el pto tenorio

no habiendo otorgado el dho. día  
por terminada esta diligencia firmada  
ante los testigos dho. le

Margarita  
Mariano Barrera

los testigos  
Victoriano Sola  
Celestino Barrera

*[Signature]*

*[Signature]*

Hecho el embargo que antecede, por la tasación de los dho. embargados se dispuso en las partes albañiles o muros de los dho. locales, por lo que los escrupulosos vecinos de la vecindad de los dho. locales, y a quienes se les ha de dar fe de sus derechos al vecino del mismo o Juan José Barrera de aquellos que residen en este término, o quienes se les notificaron a



firmado y firmado el día  
de febrero de 1909  
de nuestro teniente  
*[Signature]*

De los dho. señores se ha cumplido

*[Signature]*

Excmo. Sr. D. Juan de Guada  
 de un momento de tiempo que me ha  
 Sr. D. Juan de Guada de un momento de tiempo que me ha  
 los señores alcaides de Morcueto y de  
 color blanco los cuales manifestaron  
 su cumplimiento de lo ordenado  
 este punto de hecho estare de acuerdo  
 por lo que por el valor de lo con  
 fado al circulo de Alpuerto tenen  
 de esto en el año de 1774  
 se piden de las cosas que se  
 perdidos estare el valor de lo  
 en sus derechos en términos de  
 que por lo que se dio en el  
 en un momento de tiempo que me ha  
 por lo dicho es lo que se ha  
 de parte de los señores.

de los que advertidos de las prevenciones  
 legales en el caso de su mancomunacion  
 y sin embargo de lo que se



Alpuerto  
 Juan de Guada

Juan de Guada  
 Narciso Letora  
 Cesar Sanchez

(Large decorative flourish or signature)

Sr. D. Juan de Guada de un momento de tiempo que me ha  
 de un momento de tiempo que me ha  
 ante Sr. D. Juan de Guada de un momento de tiempo que me ha  
 eion de los señores alcaides de Morcueto y de  
 Morcueto y de ante Sr. D. Juan de Guada de un momento de tiempo que me ha  
 manifestaron su cumplimiento de lo ordenado  
 de lo ordenado de este punto de hecho estare de acuerdo  
 estare de acuerdo con los señores  
 con los señores alcaides de Morcueto y de

culpro Alvaro Ferrans de los que  
indica el interviniente. No podria  
fijarse como sigue.

Casero en Juncaballero de setenta y  
nueve cuerdas y protobla de setenta y  
lo setenta y cinco cuerdas perteneciente  
Casero de Los Charros de setenta y ocho  
nueve cuerdas y protobla de setenta y  
lo setenta y cinco cuerdas perteneciente  
no pudiendo por otro medio el dho  
deudo casero por pertenecer al terreno  
de Juncaballero

Por lo dicho es lo veridico bajo  
fidei iuramentum de parte  
deido a ello se otorga esta  
fidei iuramentum de parte de



Alvaro Ferrans

Antonio Lario

~~Ante mi~~ Eustaquia Maron

Por Ferrans de setenta y ocho  
nueve cuerdas.



Alvaro Ferrans

Eustaquia Maron

Por el propietario de los terrenos

~~Ante mi~~

181072  
Juramento, aceptación y  
de adde judicial } la secuencia de  
decreto } y de buen de un mome  
ante  
S<sup>to</sup> y de mi el secretario conpromiso e  
meo de secuencia o Juan Castellon  
Arro mayor de edad casado y profesión  
labrador, el cual manifiesto fue, acepto  
el cargo que se le había confiado de ad  
ministrador judicial de los bienes embor  
podos. e Alfonso Ferrero Rubio, prome  
tiendo de cumplirlo bien y fielmente según  
su leal saber y entender  
leído y advertido de las prevenciones  
legales, en ello se otorgó notificación y fir  
ma ante S<sup>to</sup> don te.



Alfons Ferrero Rubio  
Abogado letrado

Madre  
Juan José Ferrero

Alfons Ferrero Rubio

D. Ramón Fernando Vicente, Secretario del  
Ayuntamiento de Lecina

Castiçio; fue repen los datos de  
to repicero de este termino obrante  
en el archivo de mi cargo o nombre  
de el puerro Senor de Nubis y Francisco  
Senor de Nubis oporcer acuillos  
Uno con plow en la del Mayor no  
12 p. ludo por D. Pedro Salazar Esc  
nero, y. Alas Nubes Arnoy y C.  
Vicente Sales Calvo

Firmado Castiçio; fue por el  
concepto Nubis oporcer a  
nombre de el puerro Senor de  
Nubis en liquidos impoñibles de  
ciento veinticuatro pesos y noventa  
y seis centimos.

Propor y cuenta expido lo me  
bente en Lecina o que de  
cuero de mi nombre ciento  
y noventa



Manuel Escanero

*[Handwritten signature]*

D. Ramón Hernández Vicente, letrado  
de ayto. de Secueva

Carta; f. de familia de  
Alonso Benavente Rutilio en  
este término y campo  
miyo y exalmeivamente de  
interior de deutor de la  
propiedad expido de  
propiedad de Secueva que  
de buro de mi propiedad  
través de

Yo  
Manuel Hernández



11

Providencia

Zaragoza veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Juez

Sr. de Pablo.

La anterior orden cumplimentada, unase al expediente de su referencia y expidase carta orden al Juez municipal de Zuera para el nombramiento de administrador judicial y tasacion por peritos competentes de los inmueblws radicantes en dicho termino municipal; y para la anotacion preventiva de la totalidad de los embargados en el Registro de la Propiedad de este partido expidase mandamiento por duplicado.

Lo manda y firma S<sup>sa</sup> doy fe.

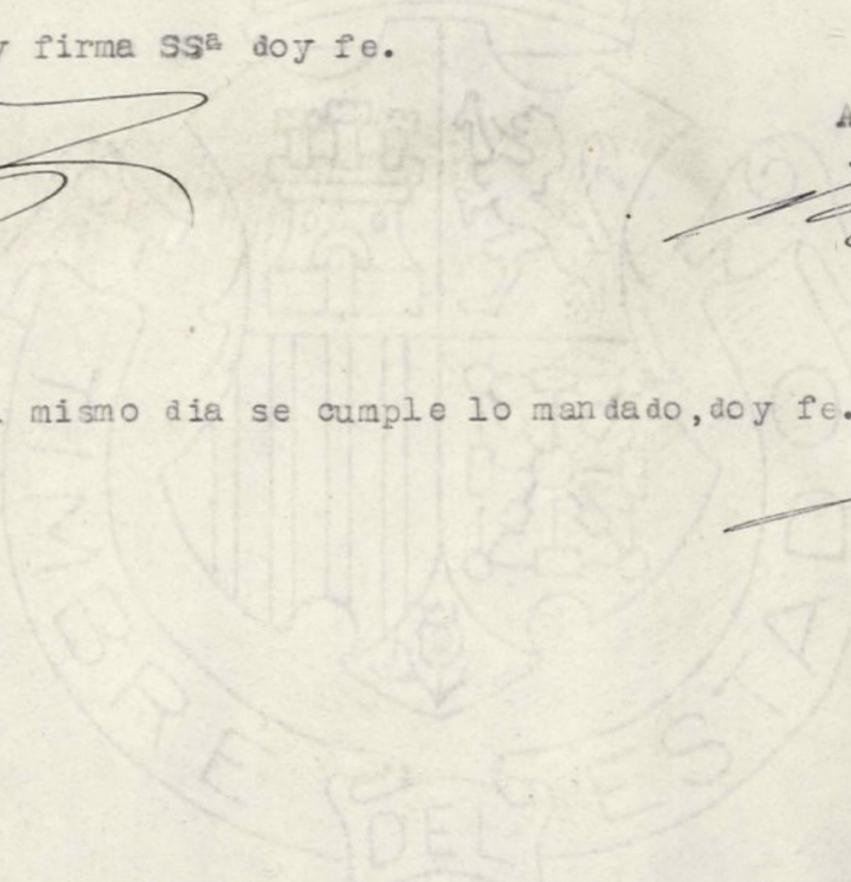
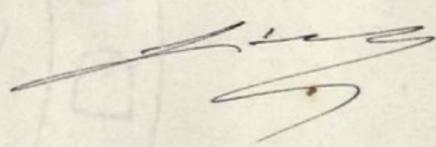
m/



Ante mi.



diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



LA GELIDENSE S.A

12

En expediente seguido en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de incautaciones, contra el vecino de Leciñena Alfonso Serrano Rubio, como de la pertenencia de este, le han sido embargadas las siguientes fincas radicantes en termino municipal de Zuera:

- 1-Mitad indivisa de un campo en Planas de Aguila, de unos cinco cahices, linda al N. hermanos de Manuel Escanero, S. Silvestre Serrano Marcen, E. el mismo y O. Venancio Letosa Sieso.
- 2-Un campo en "ecardin, de 5 hectareas, 14 áreas y 89 centiareas, linda N. y O. Francisco Serrano Rubio, S. Mariano Abadia y E. cabañera.
- 3-Otro en la misma partida de una hectarea 71 áreas 63 centiareas, linda al N. Miguel Marcen, S. Francisco Letosa, E. Tomas Murilli y O. cabañera.
- 4-Otro en Puilatós de dos hectareas 86 áreas 5 centiareas, linda al N. Vicente Murillo, S. Francisco Serrano, E. Miguel Murillo y O. Vicente Murillo
- 5-Otro en "ecardin de 57 áreas 21 centiareas, linda al N. Pedro Solanas, S. monte, E. cabañera y O. monte.

Lo que comunico a V. al objeto de que se sirva proceder a la designacion de administrador judicial de iniciados inmuebles, debiendo ser tasados por peritos competentes, incluso los rendimientos probables de los mismos.

Dios

9-22-  
J-59

guarde a V. muchos años.

Zaragoza 20 de enero de 1939-III Año Triunfal.



Sr. Juez municipal de Zuera

15

PROVIDENCIA (JUEZ). Juzgado municipal de Zuera a veintinueve de Enero de .  
SEÑOR GARULO ) mil novecientos treinta y nueve.

Se tiene por recibida la anterior carta órden, guárdese y cumpla lo  
ordenado en la misma por la superioridad y verificado, devuélvase por  
el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este juzgado.

Lo mandó y firma el sr. juez municipal propietario de este juzgado  
Dr. Antonio Garulo Ligorred, doy fé.



*Antonio Garulo*

Ante mí.

*Alfonso Probia*

TASACION.-En la villa de Zuera a veintisiete de Enero de mil novecientos  
treinta y nueve. Ante el sr. Dr. Antonio Garulo Ligorred, juez munici  
pal propietario de este juzgado, asistido de mí el secretario infra  
crito, comparecen los peritos designados al efecto Dr. Alejandro Muri  
llo Gonzalez y Dr. Mariano Blas Sobin, los cuales manifiestan, que acep  
tan el cargo para el que han sido designados jurando desempeñarlo  
bien y fielmente con arreglo a su leal saber y entender y concedi  
da que les fué la palabra manifiesta, que hacen la siguiente tasación.  
1º.-Campo sito en la partida "Planas de Aguila" de cinco cahices de  
cabida, su valor en venta seiscientos sesenta y cinco pesetas y en  
renta anual treinta y nueve pesetas con noventa céntimos.  
2º.-Campo sito en la partida "Recordit" de cinco hectareas, catorce  
áreas, ochenta y nueve centiáreas de cabida, su valor en venta, mil tres  
cientas doce pesetas con cincuenta céntimos, su renta anual setenta  
y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.  
3º.-Otro en la misma partida que el anterior, de cabida setenta y un  
áreas, sesenta y tres centiáreas, su valor en venta cuatrocientas trein  
ta y siete pesetas con cincuenta céntimos, renta anual veintiseis pese  
tas con veinticinco céntimos.  
4º.-Otro en la partida "Pilatos" de dos hectareas ochenta seis áreas

cinco centiáreas de cabida, su valor en venta quinientas cuarenta pesetas, en renta anual treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos.  
59.-Otro sito en la partida "Recordin" de cincuenta y siete áreas veintinueve centiáreas de cabida, su valor en venta ciento sesenta pesetas, en renta anual nueve pesetas con sesenta céntimos.

Y no haciendose otras manifestaciones, se dió por terminada la presente que firman los peritos en unión del sr. Juez municipal, doy fé.

*Aforado*  
Alejandro Merello

Mariano Mas

Alfonso Borobia

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR. En la villa de Zuera a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Dn. Antonio Garulo Ligorred Juez municipal propietario de este Juzgado, asistido de mi el Secretario infrascrito, comparece el administrador judicial designado en el presente expediente Dn. Pablo Salas Garrasco, el cual manifiesta que acepta el cargo para el que ha sido designado, jurando desempeñarlo bien y fielmente con arreglo a su leal saber y entender y concedida que le fué la palabra manifiesta, que se hace cargo de la indicada administración desde este momento con lo que se dió por terminada la presente diligencia que firma con el sr. Juez municipal, doy fé.

*Aforado*

Pablo Salas

Alfonso Borobia

DILIGENCIA.-En treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y nueve se devuelve la presente a su origen por el mismo conducto de su reeibo, dejando nota bastante en este Juzgado, doy fé.

Borobia

14

Providencia

Juez

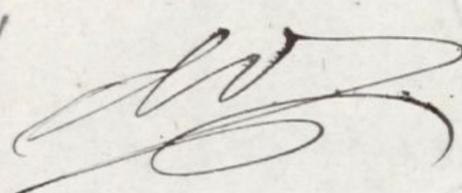
Sr. de Pablo.

Zaragoza cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

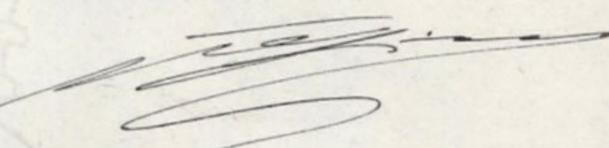
La anterior carta orden cumplimentada, unase al expediente de su referencia.

Lo manda y firma S<sup>sa</sup> doy fe.

m/



Ante mi.



Nº 1285 folio 288 tomo 106.00; alas 9 y 10 del 5 Mayo 1939.

M.8.075.941

con el n.º 207 en 11 de Enero de 1939

15

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido saludo y hago saber: que en el ramo separado de embargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra *Alfonso Serrano Rubio, de Decimena* con fecha 12 del actual y como de la pertenencia del expedientado, a resultas de aludido expediente, le fueron embargadas las fincas que se expresan al dorso.

Y en providencia de esta fecha he acordado la anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiendo a tal fin, mandamiento, por duplicado, haciéndose constar que el expediente se tramita contra aludido expedientado por desprenderse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de *23 de Septiembre de 1938*, conforme a lo dispuesto en la Norma 34 apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, habiéndose llevado a cabo el embargo por cuantía ilimitada, quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad, por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía que haran a su tiempo las Autoridades correspondientes, esperando me devuelva cumplimentado uno de los ejemplares.

Dado en Zaragoza a *20 de Enero* de 1939.-III Año Triunfal.

El Secretario

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Fincas radicantes en termino municipal de Lecinena.

1-Mitad de una casa y corral en la calle mayor nº 13, que linda por la decaesha Pedro Solanas, izquierda Blas Vinues Aznarez y espalda Vicente Bolea Marin.

2-Mitad indivisa de un campo en "uicaballero, de tres cahices de tierra linda al N. Andresa Seral Bagues, S. Mariano Albero, E. Antonio Beran Hermanos y O. monte.

3-Mitad indivisa de otro campo en Los Charines, de unos seis cahices, linda al N. José Montesa Serrano, S. monte y camino, E. Manuel Serrano Marcen y O. monte.

FINCAS RADICANTES EN TERMINO MUNICIPAL DE ZUERA.

4-Mitad indivisa de un campo en planas del Aguila, de unos cinco cahices, linda al N. Hermanos de Manuel Escanero, S. Silvestre Serrano Marcen, E. el mismo y O. Venancio Letosa Bieso.

5-Un campo en "ecardin, de 5 hectareas 14 áreas y 89 ventiaareas, linda N. y O. Francisco Serrano Rubio, S. Mariano Abadia y E. cabañera.

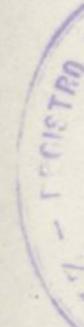
6-Otro en la misma partida de una hectarea 71 áreas 63 centiaareas, linda al N. Miguel Marcen, S. Francisco Letosa, E. Tomas Murillo y O. cabañera.

7-Otro en Fullatos, de dos hectareas 86 áreas y 5 centiaareas, linda al N. Vicente Murillo, S. Francisco Serrano, E. Miguel Murillo y O. Vicente Murillo.

8-Otro en "ecardin de 57 áreas 21 centiaareas, linda al N. Pedro Solanas, S. monte, E. cabañera y O. monte.

*Procurado verbal de Esteban la Obispo de Aragon y de  
de Derechos verbales, se suplico la fijacion de este documento con  
de las notas de examen y excoimacion conformes a lo que se dispone en el  
del Reglamento, nuncio este auto a todos sus efectos.*

*Donagaa 24 Juena 1929  
El Abogado del Estado*



Melega la cancelacion que se ord-  
 me en el presente mandamiento sobre  
 la finca 1<sup>a</sup> por aparecer inscrita a favor  
 de personas distintas del expresado y  
 suspensiva la cancelacion sobre las fin-  
 cas distintas por no figurar inscritas  
 como en dicho mandamiento se ordena  
 sea a favor del expresado, y por no  
 concurrir a excepción de las citadas ul-  
 mas en forma hipotecaria, y como en  
 lugar cancelacion de inscripción por el ter-  
 no legal bajo numero 577 al folio 34 del  
 tomo 7<sup>o</sup> del libro especial mandado formar  
 con arreglo al artículo 1118 del Reglamento  
 hipotecario. Zaragoza a 14 de Mayo de 1939

~~Manuel...~~  
~~Manuel...~~

Honorable mandamiento por el n.º 21-2-34-7-ante



17

Providencia  
Juez  
Sr. de Pablo.

Zaragoza diez y siete de junio de mil novecientos trein-  
ta y nueve.

El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expedien-  
te de su referencia y remitase este con atento oficio a la Comision Pro-  
vincial de incautaciones.

Lo manda y firma S<sup>sa</sup> doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

ESPAÑOLA